

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 140.

Inspección provincial de Sanidad Veterinaria.  
*Organizando la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia.*

Con objeto de garantizar de manera absoluta la sanidad de las carnes y productos del cerdo, en los sacrificios domiciliarios, evjitando así la presentación de enfermedades de tal origen en la especie humana, y para asegurar el cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, he acordado lo siguiente:

1.º Antes del 30 de octubre próximo, todos los Alcaldes de esta provincia organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrificuen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales, y sujetándose a las instrucciones que en la presente circular se mencionan. Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector Veterinario, resolverá lo procedente el pleno del Consejo municipal de Sanidad.

2.º Los extremos que abarca dicha organización, se harán constar en acta, que se extenderá por triplicado y que firmarán ambas autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria antes del día primero del mes de noviembre próximo.

3.º A fin de facilitar la labor de Ayuntamientos, Secretarios e Inspectores municipales Veterinarios, la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria facilitará a estos últimos funcionarios, los impresos suficientes para la extensión de las actas mencionadas en el apartado anterior.

4.º Todos los municipios o agrupaciones de municipios legalmente constituidos, proporcionarán al Inspector municipal Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micográficamente las muestras de carne (placas compresoras, tijeras, bisturtes, agujas de disociar, etcétera).

5.º En aquellos municipios o agrupaciones de municipios donde no se facilitara en general el material que se cita en el artículo anterior, y más particularmente el triquinoscopio, el Inspector Veterinario se negará a firmar el acta, debiendo comunicarlo oficialmente a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, la cual prohibirá terminantemente la práctica del sacrificio domiciliario hasta la adopción de medidas rigurosas que garanticen la inspección sanitaria de las carnes.

6.º Los municipios que, en cumplimiento del artículo 15 del Real decreto de 15 de julio de 1930, habrán aumentado en sus presupuestos al sueldo del Inspector Veterinario las cantidades que, como promedio de un quinquenio, le corresponde por este servicio, podrán percibir de los dueños de las reses sacrificadas, 10 pesetas por cada una, más la cantidad prorrateada por derecho de locomoción, que ingresarán en sus arcas; satisfarán lo presupuestado al Inspector por conducto de la Junta provincial de Mancomunidad Sanitaria, en los mismos plazos y tiempo que lo hagan de la titular, y los derechos de locomoción, al fin de temporada y personalmente.

7.º Pueblos donde reside el Inspector municipal Veterinario.—Todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en sus domicilios particulares para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando el día y sitio donde lo han de practicar, y librándose un resguardo provisional, que será luego canjeado por el definitivo.

Acto seguido participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole el día, hora y lugar de cada sacrificio, y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas del sacrificio y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo, y a cambio del resguardo provisional, un documento en que se

certificará la aptitud o insalubridad de las carnes.

Este funcionario, utilizando tablones numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados, que remitirá, en la primera quincena de abril próximo a la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria, para ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Inspector lo hará así constar en el certificado, y lo comunicará inmediatamente, de oficio, a la Alcaldía, la que asegurará al cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento general de Mataderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

8.º Pueblos donde no reside el Inspector municipal Veterinario.—El Alcalde o Inspector municipal Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que ha de verificarse el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo, y en consecuencia, hará constar el acuerdo en el acta de que se trata en el apartado segundo de la presente circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, estos días que señalen, por medios de bandos y edictos permanentemente colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días y no en otros, excepto únicamente alguno especial, que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible de morarlo hasta esos días, sin que por eso dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus reses al siguiente, lo participarán a la Secretaría, o en su defecto al Alcalde, librándose el recibo provisional que se canjeará por el definitivo en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos en que reside el Veterinario.

9.º Los reconocimientos a que se refiere la presente circular serán practicados, precisamente, por los Inspectores municipales Veterinarios nombrados por cada Ayuntamiento o agrupaciones, interinos o en propiedad, considerándose nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que se sustituya oficialmente a aquellos.

10.º Se recuerda a todos los Inspectores municipales Veterinarios la obligación de efectuar el marcado de todas las canales de cerda que se sacrificuen así como la implantación de las placas sanitarias en los jamones delanteros y traseros, conforme indica la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 19 de noviembre de 1945 (*Boletín oficial del Estado* número 332), para lo cual los Ayuntamientos deberán estar provistos de los rodillos y tenazas de marchamar y los Inspectores municipales Veterinarios de las placas sanitarias, ajustándose al modelo que se señala en el art. 11 de la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de junio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* núm. 190), las cuales serán solicitadas por los Inspectores municipales Veterinarios de la Dirección general de Sanidad por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad.

11.º Los Alcaldes de la provincia quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estricta responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrificuen en sus respectivos términos municipales sean sometidos, antes de su aprovechamiento, al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin deberán enterar de la presente circular, y de oficio, en un plazo no superior a cinco días a los respectivos Inspectores municipales Veterinarios, y recoger de éstos el acuse de recibo, dándola a conocer al vecindario en la forma que determina el apartado sexto, para que nadie pueda alegar ignorancia.

12.º Todos los Secretarios de la provincia quedan obligados a llevar un registro en el que anoten los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación y resul-

tado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referente a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena de abril próximo, los Inspectores municipales Veterinarios de todos los Ayuntamientos remitirán, bajo su responsabilidad certificación numérica de los cerdos sacrificados y porcentajes de los comisos totales o parciales que se hayan verificado.

La Jefatura provincial de Sanidad velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular, la que sancionará con multas desde 25 a 1 000 pesetas a los infractores a la misma, ya sean particulares, como autoridades, Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, sin perjuicio de exigir la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 9 de octubre de 1947.

El Gobernador,  
JESUS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de junio

de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de octubre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 29 de septiembre de 1947.—

J. BENJUMEA.—Ilmo. S. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30 de s.)

Comandancia de la Guardia civil de Soria

Anuncio

Debiendo tener lugar en la casa cuartel de esta capital, a las once horas del próximo día 2 de Noviembre, la venta en pública subasta de las armas recogidas por infracción a la ley de Caza, se hace saber, por medio del presente anuncio, para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en ella; advirtiendo, que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que en el acto de la adjudicación, exhiban la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar y certificado o recibo de haber solicitado el permiso de armas, y los comerciantes o fabricantes autorizados para la venta, acrediten tal circunstancia.

Soria 9 de octubre de 1947.—El Teniente Coronel primer Jefe, Valero Pérez Ondátegui. 2012  
419.—Derechos 36 pesetas.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, las relaciones de características del término municipal de Peñalba de San Esteban, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Primera.....	10	92	21
Idem.....	Segunda.....	16	85	83
Idem.....	Tercera.....	1	53	01
Idem.....	Cuarta.....	7	27	41
Idem.....	Quinta.....	2	33	26
Idem.....	Sexta.....	0	84	44
Cereal secano.....	Primera.....	40	40	87
Idem.....	Segunda.....	43	09	32
Idem.....	Tercera.....	63	57	59
Idem.....	Cuarta.....	81	04	64
Idem.....	Quinta.....	100	00	71
Idem.....	Sexta.....	129	04	50
Idem.....	Séptima.....	97	95	89
Idem.....	Octava.....	83	90	12
Eras.....	Unica.....	3	79	61
Viña.....	Unica.....	3	80	92
Dehesa.....	Unica.....	11	63	65
Arboles de ribera.....	Unica.....	15	76	69
Erial a pastos.....	Primera.....	60	95	54
Idem.....	Segunda.....	521	68	83

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 30 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1944

(Rectificando el publicado en 9 de octubre de 1947)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente, y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de San Leonardo

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	570	9	48	61
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	466	10	63	85
Idem.....	3. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	413	11	63	73
Idem.....	4. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	360	10	48	27
Pradera.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	326	6	00	57
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	233	7	37	33
Idem.....	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	177	7	37	30
Idem.....	4. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	122	0	44	72
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	134	2	10	50
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	112	21	34	86
Idem.....	3. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	60	140	92	30
Idem.....	4. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	49	19	27	73
Idem.....	5. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	39	79	80	43
Idem.....	6. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	19	16	14	55
Idem.....	7. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	13	38	23	12
Eras.....	Unica...	>	134	1	83	07
Monte público núm. 87....	Especial	>	14 75	128	13	50
Idem núm. 88.....	Especial	>	71 86	240	35	74
Idem núm. 89.....	Especial	>	50 49	431	23	49
Idem núm. 90.....	Especial	>	205 176	2.459	74	97
Pinar.....	Unica...	8. <sup>a</sup>	102	0	50	31
Erial a pastos.....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	14	77	47	79
Idem.....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	10	584	74	90
Idem.....	3. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	4	1.619	92	23

Soria 29 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1909

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al au oro autor de la sustracción de unos cuarenta kilos de trapos, pertenecientes a Juan Camblor Vázquez, que tenía en una cuadra de la calle Real, de esta ciudad, así como a quien haya ocasionado una lesión a una caballería de su propiedad, en aludida cuadra, el día 28 del actual, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se sigue con el número 129 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sus traído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 29 de septiembre de 1947.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Main. 1972

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo de estatura regular, delgado, rubio,

vestido de mono color tierra clara, con gorro de militar y zapatos negros, que el pasado día 16 del actual se personó en el puesto de frutas de Anunciación Herrero Rubio, de esta capital, pidiendo a ésta dos mil seiscientas pesetas, que no ha devuelto, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye con el número 121 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura y recuperación de tal cantidad, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser hallados.

Dado en Soria a 17 de septiembre de 1947.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Main. 1973

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito  
Molinos de Duero.

Imprenta provincial,